

RESOLUCION DIRECTORAL N° 111 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLLC - HLMP - D.G.

PAITA,

14 AGO 2017

VISTO:

INFORME N° 507 - 2017 - GRP - SRSLLC - HLMP - UA/PER, INFORME N° 009 - 2017 - GRP - SRSLLC - HLMP - UA/PER-DACJ, INFORME N° 201-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ y Solicitud de fecha 04 de agosto 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora, Obstetra, Quineche Chavez Lida Janet, se encontró con licencia por enfermedad desde el 22 de Noviembre del 2016 hasta el 21 de Enero del 2017, por un total de 61 días de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, la ley N° 29849⁵, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT⁶ vigente en el ejercicio por cada asegurado. **Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."**

Que, la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, se aprueba la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", establece en el artículo 8.1.2 el **Cálculo del monto del subsidio según tipo de asegurado, indicando que** la base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales. Las horas extras, sobretiempos y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular del trabajo, se consideran remuneraciones complementarias y se incluirán en el cálculo de los subsidios sólo si son percibidas regularmente por el trabajador, aún cuando sus montos varíen. En el inciso e) **establece la forma de cálculo para asegurados CAS** el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. **En el artículo 8.1.3 del inicio y duración del derecho al subsidio, establece que:** El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Que, con Informe N° 009 - 2017 - GRP - SRSLLC - HLMP - UA/PER, de fecha 13/06/2017, se informa que en los 20 primeros días (del 22 de Noviembre del 2016 hasta el 11 de Diciembre del 2016) de incapacidad temporal para el trabajo el pago de la remuneración es asumido por el Hospital, los últimos 41 días (del

⁵ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

⁶ 30% * 3,950.00 (UIT) = S/. 1,185.00.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 111 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

14 AGO 2017

12 de Diciembre del 2016 hasta el 21 de Enero del 2017) la remuneración es asumida en parte por Essalud hasta un tope máximo mensual de S/. 1,185.00 y diario de S/. 39.5, debiendo asumir el Hospital la diferencia hasta completar la remuneración mensual del trabajador (S/. 3,866.00 mensual y S/. 128.87 diarios), según como se detalla en el Cálculo siguiente:

CALCULO DEL SUBSIDIO POR DESCANSO MÉDICO – LIDA QUINECHE CHAVEZ 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 21 DE ENERO DE 2017.				
SUBSIDIO	BASE DE CÁLCULO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	3,866.00	128.87	41	5,283.53
SUBSIDIO ESSALUD	1,185.00	39.50	41	1,620.00
SUBSIDIO HLMP	1,375.00	89.37	41	3,663.53

Que, habiendo pagado ESSALUD a favor de la administrada la suma de S/. 1,620.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco N° 70609 028605398281 de fecha 26 de junio de 2017, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 6° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/. 3,663.53 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 53/100 SOLES).

Que, según consta en Acta de Devolución de Dinero de fecha 26 de diciembre de 2016 en el mes de diciembre de 2016 a la trabajadora se le ha cancelado el íntegro de su remuneración (S/. 3,866.00), habiéndose efectuado un pago en exceso de S/. 2,448.10 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 10/100 SOLES), comprometiéndose la trabajadora a devolver el dinero pagado en exceso. Por lo cual, en aplicación Artículo VIII° de la Ley N° 27444 (Deficiencia de fuentes) y el Artículo IX° del Código Civil Peruano (Aplicación supletoria del Código Civil), corresponde aplicar el Artículo 1288° Código Civil Peruano (Extinción de la obligación por compensación), y compensar la obligación de devolución de dinero de la trabajadora con la obligación del pago de Subsidio por descanso médico por parte del Hospital en el monto de S/. 3,663.53 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 53/100 SOLES), quedando pendiente de pago a favor de la trabajadora el monto de S/. 1,215.43 (MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 43/100 SOLES) por concepto de subsidio de descanso médico.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA del 16.07.2004, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, con el visto bueno de la Oficina de Personal, Unidad de Administración y Asesoría Legal y con facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 027 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a Favor de la trabajadora Obst. Quineche Chavez Janet, identificado con DNI. N° 40925107, contratada bajo el Régimen Laboral N° 1057 - CAS, en el cargo de OBSTETRA, el Subsidio por descanso médico por el monto de S/. 3,663.53 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 53/100 SOLES).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 111 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

14 AGO 2017

Artículo 2°.- Compensar el monto pagado en exceso en la remuneración del mes de Diciembre del 2016 de S/. 2,448.10 (DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 10/100 SOLES), con el monto reconocido por Subsidio de descanso médico de S/. 3,663.53 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 53/100 SOLES), **debiendo cancelarse por concepto de subsidio por enfermedad la suma de S/, 1,215.43 (MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 43/100 SOLES).**

Artículo 3°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE PAITA
Dr. Arturo Aranaque Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG SALUD PUBLICA M00344